



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2023/14	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

14 de diciembre de 2023

Duración:

Desde las 17:12 hasta las 19:15

Lugar:

Salón de Actos Vila d'Olocau

Presidida por:

ANTONIO ROPERO MORALES

Secretario:

Milagros Aparici Valero

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
20158673R	ANTONIO ROPERO MORALES	SÍ
21700420N	Alejandro Gomez Asensi	SÍ
21648678C	DESAMPARADOS VILAPLANA SAN PABLO	SÍ
19382265G	Jose Paricio García	SÍ
22669214T	Juan González Martínez	SÍ
73770307S	MARIA JOSE GUEVARA GOMEZ	SÍ
52737021E	María José García Pitarch	SÍ
19840383P	OLGA BRINQUEZ ANZANO	SÍ
19813426F	Pascual Esteve Pérez	SÍ
19821943Z	SALVADOR NAVARRET NAVARRO	SÍ





19850382W	VICENT MURGUI LLORENTE	SÍ
-----------	------------------------	----

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PART RESOLUTIVA

APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES 11/2023, 12/2023 Y 13/2023.

Con la abstención del Sr. Esteve Pérez, puesto que no formaba parte del Pleno en ese momento, y el voto favorable del resto de los miembros de la Corporación se aprueban las actas.

DACIÓN CUENTA ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DESIGNANDO A D. PASCUAL ESTEVE PÉREZ MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO, URBANIZACIONES, DISEMINADOS, SERVICIOS Y DEPORTES.

Se da cuenta la propuesta dictaminada por la comisión informativa, el Pleno se da por enterado.

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA “GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL”.

“En Olocau , Portavoz del Grupo Socialista en Olocau, en su nombre y representación, y gracias a lo que prevé la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local dela Comunitat Valenciana, y de conformidad con el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales; presenta la siguiente propuesta de resolución para que se incluya en el orden del día del Pleno que se convoque, al efecto de su debate y votación la presente MOCIÓN, sobre la base de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Después de más de cuarenta años de la constitución de las primeras corporaciones locales democráticas, los socialistas siempre hemos apostado por la autonomía del municipalismo, con la ejecución de políticas que han permitido que la gobernanza local esté al servicio y defienda los intereses y las demandas de las personas.

En este sentido, siempre hemos entendido que las entidades locales como administraciones más cercanas a las personas, tienen que tener los recursos suficientes para el desarrollo de sus funciones.





El año 2017, la Generalitat Valenciana puso en marcha el Fondo de Cooperación Municipal, al que se sumaron la Diputació de València i la de Castelló, aportando en un primer momento la misma cantidad consignada por la Generalitat, pero no lo hizo la Diputació d'Alacant.

Des de la Diputació de València des del año 2017 que nació el Fondo, se ha realizado un gran esfuerzo para ir aumentando las aportaciones hasta cuadruplicar la cantidad inicial de 20 millones de euros a 80 millones de euros.

El año 2021, la Generalitat Valenciana aprobó la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del Fondo de Cooperación Municipal de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de garantizar un sistema de financiación justo, equitativo y equilibrado para los ayuntamientos de la Comunitat, y al mismo tiempo asegurar que los servicios públicos que se presten a la ciudadanía en el ámbito local sean de calidad.

Los principios sobre los cuales se asienta este Fondo de Cooperación son los de objetividad, transparencia, publicidad y equidad y constituyen un factor de articulación, equilibrio y cohesión territorial.

Uno de los principales beneficios del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, y que atiende algunas de las principales necesidades y demandas de los ayuntamientos, es que la naturaleza de estas ayudas es incondicionada y no finalista; es decir, los municipios tienen autonomía y libertad para la inversión de estos fondos en aquello que consideren prioritario.

Como resultado de las últimas elecciones municipales y autonómicas se ha producido un cambio de gobierno en la Diputació de València y en la Generalitat Valenciana y las declaraciones del President de la Diputació, Vicente Mompó, en la entrevista publicada por Levante-EMV, en la que aseguraba que no tiene "ni idea" de qué hacer con el fondo de cooperación de 80 millones y que espera las directrices del líder de su partido, Carlos Mazón. Hay que recordar que el actual President de la Generalitat, en su etapa anterior como President de la Diputació d'Alacant, se negó de forma sistemática a hacer aportaciones económicas al mencionado fondo. Y no solo esto, sino que promovió que su partido presentara un recurso de inconstitucionalidad a la ley 5/2021. Recurso que finalmente ha sido desestimado, en su mayor parte, en sentencia firme del Tribunal Constitucional el pasado 28 de septiembre

Después de estas declaraciones, nos preocupa seriamente la continuidad o no del Fondo de Cooperación Municipal en un momento clave para que los ayuntamientos puedan preparar sus presupuestos anuales.

Como respuesta a esta preocupación y teniendo como objetivo que la Diputación continúe asegurando el Fondo de Cooperación y continúe en la misma línea de aportaciones a los municipios de la provincia, los y las socialistas de Olocau reivindicamos la continuidad





del Fondo, como modelo de colaboración de las administraciones públicas para que los Ayuntamientos puedan trabajar desde la responsabilidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Instar al President de la Generalitat y al de la Diputació de València a continuar trabajando en este modelo de cooperación y coordinación con las diputaciones provinciales manteniendo el Fondo de Cooperación Municipal; un fondo que, con la base de la cogobernanza, optimiza los recursos públicos de todo el mundo para cumplir mejor los objetivos del sector local valenciano.

Instar al President de la Generalitat y al de la Diputació de València a avanzar en el modelo que define el Fondo de Cooperación Municipal como lo prevé la Ley 5/2021, Fondo que es pionero en nuestra Comunitat Valenciana generando seguridad financiera, menores trámites administrativos y autonomía política en los municipios, gracias a estas transferencias incondicionadas.

Exigir que la Diputación de València, con el apoyo de todos los grupos en ella representados, tanto los que apoyan en el gobierno, PP, Nos Une y VOX, como los de la oposición, PSPV-PSOE y Compromís, destinará al Fondo de Cooperación Municipal anualmente al menos la cuantía hasta ahora invertida hasta ahora (80 millones de euros).

Trasladar el presente acuerdo al President de la Diputació, a los Portavoces de los Grupos políticos de la Diputación, al President de la Generalitat, a la Presidenta de les Corts Valencianes y a los Grupos Parlamentarios presentes en les Corts Valencianes.”

Vista la propuesta de resolución PR/2023/30 de 29 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de urbanismo, urbanizaciones, diseminados, servicios y deportes, y con el voto favorable de los ocho miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y del único miembro del Grupo municipal Compromís, y el voto en contra de los dos miembros del Grupo político municipal Popular, ACUERDA aprobar la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista en fecha 20/10/2023 para garantizar la continuidad del Fondo de Cooperación Municipal. Intervenciones de los grupos:

Por parte de la portavoz del grupo socialista se da lectura de la moción, en concreto de la propuesta de acuerdo: (las intervenciones se recogen de manera sucinta de acuerdo con lo extraído de la grabación)

Abierto el turno de intervención de los grupos municipales, en primer lugar, en el turno de palabra del grupo popular, la intervención la realiza el Sr. Gómez de su intervención se





recoge: El Sr Gómez Asensi, manifiesta entre otros que los fondos de cooperación se desnaturalizaron desde el botànic y que con este tipo de mociones solo se pretende politizar y auspiciar la confrontación artificial en un asunto sobre el que no hay debate. En segundo lugar se falsea y se miente en la exposición de motivos de esta moción cuando sesga la respuesta del presidente de la Diputación, y que manifiesta el Sr, Asensi que los fondos de cooperación van a continuar, muestran el deseo de participar y no con asentimiento sin más. Entiende que sobre esta ley, al respecto del recurso de inconstitucionalidad, 4magistrados emitieron votos particulares avalando la inconstitucionalidad, o que la parte que en la moción no se refieren pero que Bielsa habla de línea roja la variación de la forma objetiva en el reparto haya sido declarada inconstitucional. Se trata de aprobar una ley de cooperación municipal no de imposición municipal. El grupo socialista utiliza la ley, lo demuestran con esa moción, como un arma política cuando los Ayuntamientos necesitan la cogobernaza,.. El partido popular manifiesta la buena voluntad...votan en contra porque el fondo va a continuar.

El portavoz de compromís, Sr. Murgui manifiesta que votará a favor.

Por la portavoz del grupo socialista increpa al grupo popular que aprobar la moción debería ser su postura. Que no es verdad que con el botànic los municipios pequeños estuvieran perjudicados, probablemente si no se dan datos no se da absolutamente nada y esperaba que por la parte del grupo PP, todo lo que sea un fondo cooperación que beneficie a la comunidad, a los pequeños municipios no es imposición sino beneficio.

En el turno de réplica, el Sr. Gómez Asensi manifiesta que no se posicionan en contra del fondo, sino que están en contra de que se inste a la Diputación y a la Generalitat a que se haga algo que ya se viene haciendo y que han prometido que van a continuar, y por eso votan en contra.

El Sr. Roperó, Alcalde, manifiesta en su intervención que no comparte las palabras del Sr. Asensi, porque está orgulloso que desde la Democracia, el Botànic diera la autonomía municipal, algo que venía regulado pero hasta 2017 no se había llevado a la práctica. Que un gobierno progresista impulsara ese plan dentro del marco constitucional. Si que está de acuerdo con el grupo Popular de que el Plan debe tener otra serie de medidas que ya se hacían en el Plan de inversiones en el que la fórmula que se estaba aplicando se realizaba por habitantes, territorio y una serie de parámetros que son importantes a la hora de valorar. En este momento hay un compromiso en los medios por parte de la Diputación, pero no sabemos ni cantidad ni si realmente se ha llevado para delante, que la obligación como municipio, pueda decidir donde destinar los fondos y con la agilidad que ello permite es importante que el PP y el presidente Mazón lo sepan y que como mínimo se invierta lo mismo que se invertía antes que eran 80 millones de euros, si fueran 100 millones mejor.

APROBACIÓN CONVENIO Y AUTORIZACIÓN ALCALDÍA PARA SUSCRIBIR CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y





EL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CASCO URBANO DE OLOCAU VALENCIA, Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2023 PARA ESTA ACTUACIÓN.

Favorable	Tipo de votación: 9 votos a favor, 8 grupo socialista, 1 grupo compromis, abstención del grupo popular, 2 votos.
------------------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

APROBACIÓN CONVENIO Y AUTORIZACIÓN ALCALDÍA PARA SUSCRIBIR CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CASCO URBANO DE OLOCAU VALENCIA, Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2023 PARA ESTA ACTUACIÓN.

Tras una breve explicación por parte del Sr. Roperó Morales, Alcalde, del contenido del Acto, cede la palabra a los grupos políticos, que manifiestan, Sr. Murgui su voto a favor, la Sra. Pitarch no interviene y se somete a la votación del siguiente:

Visto que mediante Acuerdo de 16 de octubre de 2017 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de Olocau, se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del casco urbano de Olocau, cuyo ámbito se corresponde con la Zona de Ordenación Urbanística A (residencial intensiva, de manera parcial), Zona de Ordenación Urbanística B (residencial extensiva de casco urbano, en su totalidad), y el ámbito de protección BIC de la Casa de la Señoría (de manera parcial), y se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles en los ámbitos señalados, incluyendo obras de reurbanización, así como la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión

Posteriormente, en fecha 12 de septiembre de 2018, 28 de febrero de 2020, 11 de enero de 2021 y 22 de diciembre de 2022, se firmaron Adendas para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 16 de octubre de 2017, siendo el coste total de la actuación de 1.513.000,00 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO	PARTICULARES
Rehabilitación	660.000,00 €	231.000,00 €	132.000,00 €	0,00 €	297.000,00 €
Edificación	343.000,00 €	120.000,00	68.600,00 €	0,00 €	154.400,00 €
Reurbanización	430.000,00 €	50.000,00 €	86.000,00 €	294.000,00 €	0,00 €





Ajuntament de la Vila d'Olocau

Equipo Técnico de Gestión	80.000,00 €	12.500,00 €	0,00 €	67.500,00 €	0,00 €
TOTAL	1.513.000,00 €	413.500,00 €	286.600,00 €	361.500,00 €	451.400,00 €
% PARTICIPACIÓN	100,00 %	27,33 %	18,94 %	23,89 %	29,83 %

En el citado acuerdo se recogen las siguientes aportaciones por cada uno de los agentes intervinientes:

ANUALIDAD	MINISTERIO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO	PARTICULARES	TOTAL
2017	413.500,00 €	286.600,00 €	142.500,00 €	0,00 €	842.600,00 €
2018	0,00 €	0,00 €	219.000,00 €	451.400,00 €	670.400,00 €
TOTAL	413.500,00 €	286.600,00 €	361.500,00 €	451.400,00 €	1.513.000,00 €

La aportación del Ministerio se articulará a través de la Generalitat, quien hará entrega de estos fondos al Ayuntamiento de Olocau, en su condición de ente gestor y promotor de la actuación en el ejercicio 2023, adecuándose al montante de la anualidad prevista en este Convenio y al propio ritmo de ejecución de las obras, de acuerdo con las certificaciones de obra y los justificantes de gasto presentados y revisados por la Conselleria, librándose la parte correspondiente de la subvención que aportan Ministerio y Generalitat.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la presente subvención tiene carácter nominativo y debe canalizarse mediante convenio.

Visto que de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la competencia para la firma del convenio de colaboración corresponde al Alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas y que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la corporación.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/29 de 29 de noviembre de 2023.

Resolución:





Visto el dictamen que la Comisión dictamina con carácter favorable y por unanimidad de todos sus miembros, el Pleno con los votos a favor 9 del grupo Socialista y del grupo Compromís y la abstención del grupo Popular, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y el Ayuntamiento de Olocau, para la gestión de la actuación de REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CASCO URBANO DE OLOCAU (VALENCIA) y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2023 para esta actuación.

SEGUNDO.- Aceptar la subvención prevista en el Convenio, que para el ejercicio 2023 asciende a:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT	TOTAL
2023	324.092,94 €	232.062,01 €	556.154,95 €

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

SOLICITUD CAMBIO ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN DE INVERSIONES 2022-2023 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Resultando que por acuerdo plenario de 07/07/2023 se acordó formular solicitud de ayuda económica ante la Diputación de Valencia para la realización de la actuación CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO EN LA CALLE ALTA 2 PARA PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DEL VEHÍCULO SOBRE EL MEDIOAMBIENTE en el marco del Plan de Inversiones del bienio 2022-2023 , con una aportación de la Diputación provincial 448.868,48 €.

Visto lo indicado en la base UNDÉCIMA. CAMBIOS DE ACTUACIÓN de la convocatoria del Plan de Inversiones 2022-2023, en lo relativo al cambio de actuación subvencionada.

Visto lo indicado en la Memoria de imposibilidad de ejecución presentada por la empresa Raizde3 redactora del proyecto, adjunta al mismo.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/32 de 29 de noviembre de 2023.

Visto que la Comisión informativa, por unanimidad de sus miembros emite dictamen favorable del acuerdo, antes de pasar al punto, el Sr. Alcalde explica el cambio de actuaciones, no se inician las obras del parking por el aumento considerable de elementos





de construcción y de energías, la idea es cambiar esa actuación por otras en el término municipal. Votación UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación se aprueba la propuesta:

PRIMERO. – Desistir de la ejecución de la actuación que venía incluida en el Plan de Inversiones 2022-2023: CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO EN LA CALLE ALTA 2 PARA PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DEL VEHÍCULO SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, de conformidad con lo indicado en la Memoria redactada por la empresa redactora del proyecto.

SEGUNDO.- Solicitar el cambio de la actuación que venía incluida en el Plan de Inversiones del bienio 2022-2023 pasando a solicitar la inclusión de las siguientes:

A) Con cargo a la línea de financiación general:

Descripción de la inversión	Importe €	Aplicación presupuestaria	Solicita asumir la ejecución de la inversión (SI/NO) ¹
ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO CAMPILLO – LLOMETES PELAES EN EL T. M. DE OLOCAU (VALENCIA).	18.594,74	4540-61903	SI
CONSTRUCCIÓN LOCAL SOCIAL EN C/ TRISTAN 4B DE LA “URB. LLOMA DE LES CLOTXES I ALREDEDORS DE LA LLOMA”	318.410,96	3370-62204	SI

B) Con cargo a la línea de proyectos que cumplan alguno de los ODS 6, 7, 9, 11, 13 o 15, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda de la convocatoria:

Descripción de la inversión	Importe €	Aplicación presupuestaria	ODS que se intenta cumplir	Solicita asumir la ejecución de la inversión (SI/NO) ¹
PLANTA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 72 kWp CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCION INTERIOR DE ENERGÍA ELECTRICA EN REGIMEN DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES A UBICAR EN EL COLEGIO MESTRE FERRAN ZURRIAGA	111.861	3210-6231.00	7	SI





	2,			
	7			
	8			

TERCERO.- Que la actuación indicada en el apartado B) anterior es inversión, y se incluirá en el capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Corporación.

CUARTO.- Adquirir el compromiso de:

- Aportar aquella parte del importe total de la inversión que no cubra la ayuda concedida y que no haya sido financiada de otro modo.
- Reintegrar las cantidades que se hubieran percibido, en caso de revocación de la ayuda o incumplimiento de las obligaciones establecidas por la convocatoria reguladora del Plan de Inversiones, de acuerdo con el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como de comunicar a la Diputación de Valencia las ayudas solicitadas y /u obtenidas para la misma finalidad.
- Informar en el momento en que se produzca, de cualquier nueva petición o concesión de ayuda que se solicite o reciba para la misma finalidad que la solicitada en la presente convocatoria.
- Ejecutar las actuaciones subvencionadas de manera que sean susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio público correspondiente.

1 A los efectos de lo dispuesto por el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 28 de abril (TRRL),

- Mantener el uso para el cual fue concedida la ayuda, como mínimo, y salvo causas sobrevenidas de fuerza mayor (art. 31.4 de la LGS), durante un mínimo de:
 - o 5 años a partir de la firma del acta de recepción en caso de bienes inscribibles en un registro público
 - o 2 años para el resto de bienes,
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en los términos previstos por la legislación vigente

QUINTO.**-** A los efectos previstos en el artículo 24.5 de la Ley General de Subvenciones, aceptar la ayuda que en el marco del presente Plan Provincial fuera concedida por la Diputación de Valencia.

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD.





Realizada la tramitación legalmente establecida e informado favorablemente por la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Olocau, en fecha 24 de noviembre de 2023, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/36 de 5 de diciembre de 2023.

En el turno de intervenciones,

pregunta el Sr Murgui si tiene algo que ver con la RPT, y el Sr. Ropero, Alcalde, le contesta que no, es un tema aparte que también era necesario regular. RPT sigue su cauce. Que mantuvo una reunión con la Subdelegada acerca de este tema y que sigue su cauce.

Por todo ello, el Pleno por UNANIMIDAD ha adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el reglamento de productividad del personal del Ayuntamiento de Olocau con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las retribuciones de los empleados públicos vienen recogidas, básicamente en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que distingue entre retribuciones básicas, vinculadas al grupo o subgrupo de pertenencia, y retribuciones complementarias, vinculadas al puesto de trabajo que se desempeña. El artículo 24 de esta Ley determina, respecto de estas retribuciones complementarias, que en su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a un factor como es “el grado, interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeñe su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

El artículo 87.2.c.) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana regula el complemento de actividad profesional que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos.

La apreciación de este complemento debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño del puesto y los objetivos asignados al mismo (punto 2); su asignación durante un período de tiempo en ningún caso originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos (punto 3); las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público tanto por los demás funcionarios de la Corporación como por los representantes sindicales; el Pleno determinará la cantidad global destinada a la asignación de este complemento en los límites que señala el artículo 7.2.b) de la misma norma (punto 4); y al Alcalde le corresponde la distribución de esta cantidad entre los diferentes





programas o áreas y la asignación individual con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno.

El Ayuntamiento se adhirió al II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana el cual establece que la cuantía global del complemento de productividad no podrá exceder del porcentaje que las corporaciones puedan dedicar de sus presupuestos, y que será establecido por la oportuna norma reglamentaria.

Asimismo, dispone que la aplicación de del complemento de productividad se regirá por las siguientes normas:

- El pleno de la entidad local, previa negociación de un manual de evaluación con los representantes sindicales, establecerá los criterios para su asignación debiendo ser conocido por todo el personal de la organización.*
- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo y que serán de conocimiento general.*
- Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo, en ningún caso originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones a periodos sucesivos*

Mediante este Reglamento se implanta un sistema por factores, estructurado para la valoración, determinación, evaluación y abono del complemento de productividad a los empleados municipales del Ayuntamiento de Olocau que, ajustándose a la normativa vigente, supone un avance hacia su objetivación, la claridad de los conceptos y la definición de tareas y objetivos valorables.

Todo ello con el fin de que este Reglamento se ajuste a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de éstas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito y objeto

1. Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de los criterios y las cuantías a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación al personal del Ayuntamiento de Olocau de retribuciones en concepto de complemento de productividad.





2. El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral, ya sea, por tiempo indefinido o temporal, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Olcáu, en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad global máxima destinada a la asignación de los complementos de productividad al personal del Ayuntamiento, sin que pueda superar el límite establecido en el artículo 7 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

La Mesa General de Negociación tendrá conocimiento de las cuantías fijadas anualmente en concepto de productividad que se establezcan en los presupuestos anuales y se dará traslado a los componentes de la misma en el mes de enero de cada ejercicio o, en su caso, en el mes siguiente a la aprobación del presupuesto municipal.

Artículo 2. Normativa de aplicación

La normativa de aplicación referente al complemento de productividad viene recogida en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 153 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 24.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 87.2.c.) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; y en las normas acordadas por el Ayuntamiento en aplicación de dicha normativa.

CAPÍTULO II. FACTORES INTEGRANTES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 3. Del Complemento de Productividad y sus conceptos.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado o empleada desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

Se entiende por objetivo, aquella acción o programa que, previamente propuesto por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por los y las empleadas afectados en los términos de plazo, calidad y parámetros de eficacia y eficiencia.

Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención, por el funcionario asignado del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución. En la evaluación de dichos elementos seguirá los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.





2. El complemento de productividad es una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que, para el reconocimiento y asignación del mismo se deba realizar una previa valoración de los criterios objetivos relacionados directamente con el puesto de trabajo regulados en los artículos siguientes.

Los Complementos de Productividad regulados por este reglamento deben asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías, grupos, áreas o departamentos municipales.

Artículo 4. Criterios para la asignación del Complemento de Productividad.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del complemento de productividad:

1) FACTOR . Actividad extraordinaria (AE) en el ejercicio del puesto de trabajo.

Este factor atiende a la realización de tareas y actividades que, estando relacionadas con las propias del puesto de trabajo, presentan carácter extraordinario, cuantitativa o cualitativamente.

La aplicación de este factor requiere de la existencia de una previa memoria departamental descriptiva de las competencias y actividades ordinarias del Departamento y el posterior análisis de la realización de tareas o actividades extraordinarias desarrolladas por el puesto de trabajo objeto de la aplicación de este factor. Si se prevén actividades extraordinarias por período superior a seis meses, se hará constar expresamente.

Se ponderarán, a efectos del cálculo, entre otros aspectos:

- a) El número de días en los que se desempeñen las tareas y actividades.*
- b) La realización de servicios extraordinarios.*
- c) El volumen o complejidad de los trabajos asumidos.*

Se retribuirá con un mínimo mensual de 30% y un máximo de 50% de las retribuciones básicas del puesto -excluidos trienios-.

El complemento de productividad percibido por este factor es compatible con la gratificación por servicios extraordinarios realizados que se deriven de la actividad extraordinaria y que deberán estar expresamente motivados y autorizados.

2) FACTOR 2. Funciones adicionales (FA) a las propias del puesto de trabajo.

Este factor atiende a la realización temporal de funciones, actividades o tareas no incluidas en el puesto de trabajo.





La aplicación de este factor requiere de la previa tramitación y aprobación de un expediente de atribución temporal de funciones. En dicho expediente, el Departamento deberá identificar tanto las funciones adicionales como a las personas que pueden desempeñar las mismas, así como repartirlas si resulta funcional y organizativamente posible.

La atribución temporal de funciones puede ser consecuencia, entre otros supuestos, de:

- a) Ausencia temporal del titular de otro puesto de trabajo.*
- b) Atribución de nuevas competencias al Departamento, consecuencia de cambios legislativos u organizativos.*
- c) Creación de nuevos puestos de trabajo, pendientes de provisión.*
- d) d) Atribución de nuevas funciones como consecuencia de delegaciones de titulares de órganos o atribución de funciones específicas en órganos o proyectos o programas.*

En el supuesto a), la atribución temporal se realizará por el tiempo necesario hasta la sustitución del titular del puesto o su reincorporación y, en todo caso, por un máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo y si no se ha podido sustituir al titular del puesto, se deberá tramitar un nuevo procedimiento de atribución temporal, justificando su necesidad y la continuidad de la misma o las mismas personas.

En los supuestos b), c) y d) la atribución temporal se realizará por el tiempo necesario hasta la adaptación de los instrumentos de organización departamental y/o la cobertura de los nuevos puestos de trabajo y, en todo caso, por un máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo y si no se ha podido atribuir las funciones a otro puesto de trabajo, se deberá tramitar un nuevo procedimiento de atribución temporal, justificando su necesidad y la continuidad de la misma o de las mismas personas.

Se ponderarán, a efectos del cálculo de la productividad, entre otros aspectos:

- a) El número de días de vigencia de la atribución temporal de funciones,*
- b) La realización de servicios extraordinarios.*
- c) Las características de las funciones, actividades y/o tareas atribuidas.*

Se retribuirá con un mínimo mensual de 20% y un máximo de 50% de las retribuciones básicas del puesto, excluidos trienios, si bien en el supuesto d) podrán alcanzar hasta el 75%.

El complemento de productividad percibido por este factor es compatible con la gratificación por servicios extraordinarios realizados que se deriven de las funciones adicionales y que deberán estar expresamente motivados y autorizados.

3) FACTOR 3. Actividades de colaboración (AC) derivadas de obligaciones legales.





Este factor atiende a la realización de funciones por actividades que constituyen una obligación de colaborar establecida legalmente (LOREG o normativa análoga).

Se podrá abonar por este factor aquellos trabajos que supongan la realización de funciones específicas que, por sus características, de forma razonable no puedan ser computadas en tiempo sino por tarea realizada cuando sea necesario realizar unos trabajos específicos y que su realización esté sujeta a características especiales (notificaciones, tareas a realizar que no estando asignadas a puestos de trabajo en concreto puedan desempeñarse por personal de diversas categorías profesionales y que, por su contenido, no sea razonable abonarlas según la categoría profesional sino por el contenido de la o las funciones asignadas).

En este sentido son diversas las normas que señalan un deber de colaboración como administración de cercanía de los Ayuntamientos, como el artículo 13 de la LOREG que indica la obligación de los ayuntamientos de poner a disposición

de la Junta Electoral Central los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones u otras normas legales de contenido análogo.

Cuando dichas tareas se realicen por grupos de empleados o empleadas, con grupos profesionales o cuerpos y escalas distintos, a la hora de determinar el valor unitario, se tomará como referencia el valor de la hora extraordinaria correspondiente al grupo del empleado o empleada que, de entre los que realicen las tareas, sea superior y con el máximo del valor correspondiente al personal del grupo C1. En estos supuestos, por parte del responsable jerárquico que fije las tareas, se determinará el importe en función del tiempo teórico de servicios extraordinarios que puedan suponer, abonándose en un único concepto para el empleado o empleados que realicen las tareas a razón del valor de la hora extraordinaria correspondiente que proceda en cada caso.

En este supuesto, las tareas se realizarán fuera del horario habitual del trabajo y la percepción por este concepto no podrá compatibilizarse con la percepción de gratificaciones extraordinarias por la realización de las mismas.

Artículo 5. Acumulación de factores del complemento de productividad

Los distintos factores de productividad son compatibles entre sí, si bien en el caso de compatibilidad entre los factores AE y FA en un mismo empleado o empleada, se deberá motivar expresamente la viabilidad de la compatibilidad.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Iniciación, tramitación y resolución

1.- El procedimiento de reconocimiento y asignación del complemento de productividad se iniciará de oficio o a instancia de parte.





2.- Cuando el procedimiento se inicie de oficio, será mediante una propuesta inicial suscrita por Concejalía competente, y se sujetará a los siguientes trámites:

a) La propuesta y será previa al inicio de la actividad si fuera posible o, si no lo fuera, con posterioridad a dicho inicio y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la circunstancia susceptible de ser valorada a los efectos de la concesión de un complemento de productividad.

c) En la propuesta se fijará necesariamente y con claridad la actividad, servicio o circunstancia que la motiva y los criterios, de entre los recogidos en el artículo 4º, que fundamentan la concesión del complemento de productividad.

d) Así mismo se indicará el nombre de los empleados propuestos, con su conformidad cuando sea necesaria; el período de tiempo que comprenda, en su caso; la cuantía o porcentaje a percibir; y las actividades, servicios, objetivos, resultados o cualesquiera otras circunstancias que permitan apreciar el resultado obtenido o que se pretende obtener.

e) A la vista de la propuesta se emitirá informe de existencia de crédito suficiente y adecuado por la Intervención Municipal. Una vez emitido informe de existencia de crédito suficientes y adecuado se emitirá informe por los servicios técnicos y/o jurídicos.

f) Posteriormente será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

g) Posteriormente, se elevará a Alcaldía para resolver.

h) De los acuerdos de concesión del complemento de productividad se dará publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

i) El procedimiento se resolverá y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la propuesta inicial. En caso de no resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio negativo.

3.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia del empleado o empleada, el mismo se sujetará a los siguientes trámites:

a) La solicitud se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olcáu e irá dirigida a la Concejalía correspondiente, siendo previa al inicio de la actividad si fuera posible o, si no lo fuera, con posterioridad a dicho inicio y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la circunstancia susceptible de ser valorada a los efectos de la concesión de un complemento de productividad.

b) En la solicitud se fijará necesariamente y con claridad la actividad, servicio o circunstancia que la motiva y los criterios, de entre los recogidos en el artículo 4º, que fundamentan la solicitud y concesión del complemento de productividad.

c) A la vista de esta solicitud, los servicios técnicos y/o jurídicos emitirán informe favorable o desfavorable a la misma. En el supuesto de que el informe sea favorable, éste deberá indicar la actividad, servicio o circunstancia que motiva la concesión del complemento y los





criterios, de entre los recogidos en el artículo 4º, que fundamentan su concesión, el período de tiempo que comprenda, en su caso; la cuantía o porcentaje a percibir; y las actividades, servicios, objetivos, resultados o cualesquiera otras circunstancias que permitan apreciar el resultado obtenido o que se pretende obtener.

d) Si el informe es favorable a la concesión, una vez emitido informe de existencia de crédito suficiente y adecuado se seguirá la tramitación de acuerdo con lo previsto en los apartados e), f) y g) del punto anterior de este artículo.

e) Por el contrario, si el informe es favorable parcialmente o desfavorable a la concesión, se dará trámite de audiencia de diez días a la persona interesada para que efectúe las alegaciones o presente los documentos o justificantes que estime pertinentes.

f) Transcurrido el plazo y presentadas o no alegaciones, en caso de emisión de informe favorable parcialmente, una vez emitido informe de existencia de crédito suficiente y adecuado, será informado por servicios técnicos y/o jurídicos, siguiéndose la tramitación de acuerdo con lo previsto en los apartados e), f) y g) del punto anterior de este artículo.

g) En el supuesto de que el informe sea desfavorable se emitirá informe, elevándose a Alcaldía para resolver.

h) El procedimiento se resolverá y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la entrada en el registro electrónico municipal de la solicitud. En caso de no resolución en dicho plazo, se entenderá estimada por silencio positivo.

CAPITULO IV. FÓRMULAS DE CÁLCULO

Artículo 7. Determinación de la cuantía.

Para determinar la cuantía a percibir por el personal del Ayuntamiento de Olcáu al que se le reconozca una productividad por los factores AE y FA (factores 1 y 2 del artículo 4), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CP = F\% \times \frac{RB}{365} \times DP$$

La cuantía diaria a remunerar será la resultante de las retribuciones básicas -excluidos trienios- (RB) en cómputo anual del grupo al que pertenezca el empleado público dividido por los días del año (365 días) y multiplicado por los días naturales (DP) en los que se reconozca la percepción. De esta cantidad se aplicarán los porcentajes correspondientes al reconocimiento del derecho según los límites del factor retribuido propuesto (F%) y ese será el resultado final de la cuantía a percibir (CP).





CAPITULO V.- LIMITACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 8. Productividad en vacaciones y en situaciones de incapacidad transitoria.

No se podrán devengar cuantías en concepto de complemento de productividad durante el período de disfrute de períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos, así como cuando éstos se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, con excepción de las que se inicien durante el estado de gestación de la empleada.

Artículo 9. Publicidad.

1. Las cantidades que perciban los empleados públicos en concepto de Complemento de Productividad, así como la causa y el período de tiempo por el que se asigne, serán de público conocimiento, en los términos y conforme al régimen de protección respecto a los datos recogidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos.

2. A tal efecto, de los acuerdos y actos administrativos por los que se abonen importes por este concepto se informará a los representantes del personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias propias de ambos órganos.

Disposición transitoria única. Aplicación de este Reglamento a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

1.- Los expedientes administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento o posteriormente pero que se correspondan con rendimientos, actividades extraordinarias o circunstancias valorables por el concepto de productividad que hayan tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán conforme a las normas y criterios aplicables con anterioridad a esta fecha.

2.- Los expedientes administrativos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de ese Reglamento pero que se correspondan con rendimientos, actividades extraordinarias o circunstancias valorables por el concepto de productividad que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigor, se adaptarán sólo en cuanto a su tramitación al contenido de este reglamento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a gestión y regulación de los complementos de productividad en el Ayuntamiento de Olocau que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local





SEGUNDO. Someter dicha aprobación del reglamento de productividad del Ayuntamiento de Olocau a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN CON EL PUEBLO PALESTINO EN GAZA R.E. Nº 2023-E-RE-1473 DE 03-11-2023

En Olocau, el portaveu del Grup Municipal Socialista, a l'empara del que disposa l'art. 91.4 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, d'acord amb l'art. 97.3 de l'esmentat text reglamentari, presenta la següent:

ESMENA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Des d'abans de la dissolució del Mandat britànic en Palestina i la creació de l'estat d'Israel, el poble palestí ha estat contínuament assetjat. Són ja més de set dècades d'ocupació, bloqueig i violació sistemàtica de drets humans per part de colons i forces de seguretat i defensa israelians, així com la pràctica sistemàtica de l'apartheid.

Gaza es troba ara baix un bloqueig per aire, terra i mar des de 2007, on malviuen més de dos milions de persones, sense els recursos alimentaris bàsics, que afecten també a les instal·lacions i les atencions més necessàries. Els recents atacs de Hamas i la resposta d'Israel no ha fet més que agreujar la situació.

El secretari general de l'ONU, ha advertit que la situació humanitària a Gaza era extremadament greu i a partir d'ara no farà sinó deteriorar-se exponencialment. També organitzacions com Human Rights Watch, Amnistia Internacional han denunciat la situació a la que s'enfronta el poble palestí a Gaza i han demanat esforços per protegir els civils en aquesta confrontació.

Insistir en esta dinàmica i augmentar la restricció dels aliments, l'aigua i el combustible representaria una greu violació del dret internacional i constituirà un crim de guerra per intentar castigar a tota una població per part del govern més extremista de la història d'Israel.

S'ha d'exigir un alt al foc immediat i un intercanvi de presoners supervisat per Nacions Unides, a més cal fer una crida a totes les parts a respectar les seues obligacions jurídiques en virtut del dret internacional humanitari.





L'ús de la força contra civils mai és acceptable en els conflictes armats, encara en l'exercici de la legítima defensa, en línia amb les Convencions de Ginebra i amb el manifestat per la Relatora Especial de Nacions Unides.

La Unió Europea ha de redoblar els seus esforços perquè Israel complisca amb les seues obligacions i per a avançar cap al reconeixement efectiu i integral de l'Estat palestí, tenint sempre en consideració la voluntat de la societat civil palestina. La

resposta de les institucions europees, i en particular de la presidenta de la Comissió Europea, Úrsula Von Der Leyen, no pot ser la condemna d'una de les parts en litigi que a més és enormement injusta i irresponsable.

És necessari el compliment de les resolucions de Nacions Unides, la retirada dels territoris ocupats i la fi de l'expansió dels assentaments il·legals desenvolupats amb cada vegada major crueltat per l'executiu d'extrema dreta de Netanyahu.

Fer costat inequívocament a Palestina i el seu dret a resistir davant Israel no implica acceptar acríticament qualsevol acció de Hamas que vulnere el dret internacional humanitari. Israel és culpable del sofriment terrible del poble palestí, però els atroços atacs d'Hamas contra població civil no ajuden a resoldre-la i per tant han de ser condemnats.

Cal una solució justa per al poble palestí, com la que s'ha d'aplicar també a qualsevol poble que es troba ara mateix agredit com el Sahara Occidental o Ucraïna, als que els empara el dret a la legítima defensa. Però cal també responsabilitat, en virtut del dret internacional humanitari i les Convencions de Ginebra, per a denunciar qualsevol atac contra civils, vinga de qui vinga i encara que es faja en l'exercici de la legítima defensa.

Es per tot això que es proposen els següents

ACORDS:

1. Exigir la pau immediata i els subministraments bàsics sobre Gaza.
2. Condemnar enèrgicament els gravíssims atacs terroristes contra la població civil israeliana per part del grup terrorista Hamas, que han causat centenars de morts i ferits.
3. Mostrar la solidaritat amb totes les víctimes d'aquests actes i les seues famílies.
4. Sol·licitar el cessament immediat de la violència indiscriminada contra la població, tant d'Israel com de la Franja de Gaza.
5. Exigir l'alliberament immediat de les persones retingudes en el marc d'aquest conflicte.
6. Fer una crida perquè qualsevol acte es realitzi en el marc del Dret Internacional i sense afectar la població civil.





7. Instar el Govern d'Espanya i a la Unió Europea a activar tots els mecanismes diplomàtics que siguen a les seues mans per a evitar una escalada regional del conflicte i la pèrdua de més vides innocents en un ferm compromís per la pau, la seguretat i l'estabilitat a la regió.
8. Instar a les parts a garantir l'accés a l'atenció sanitària, l'ajuda humanitària i l'ajuda al desenvolupament destinada a garantir la cobertura de les necessitats bàsiques i drets de la població civil.
9. Rebutjar totes les mesures unilaterals que allunyen la perspectiva de la solució dels dos Estats, única resposta a les legítimes aspiracions nacionals de palestins i israelians i element clau per a pau i la seguretat.
10. Exigir el compliment de les resolucions de Nacions Unides.
11. Convidar a la comunitat internacional a treballar per fer efectiva aquesta solució dels dos Estats conforme al Dret Internacional.
12. Remetre els acords al Ple del Consell de la Generalitat Valenciana i al Govern d'Espanya.

En el turno de intervenció del grup Popular que es un tema que debería suscitar algo más de interés a nivel nacional que a municipal, al fin y al cabo el municipio puede emitir su intención de que haya paz pero al fin y al cabo nadie está a favor de conflictos bélicos. Compromiso manifiesta su voto a favor. La portavoz del grupo socialista expone, que las manifestaciones pequeñas hacen grandes manifestaciones, que ellos también han hecho una manifestación en defensa del pueblo palestino y que hemos de sentirnos porque de lo contrario al final no les arriba el sentir. El Sr. Ropero lamenta la no aprobación de la misma por parte del grupo popular, que está presentada con anterioridad a los últimos acontecimientos y que si no sería más dura, no se puede retroceder, hay que reclamar la paz no solo en Israel, si no en cualquier lugar del mundo, hay que decir basta a los ataques a la población civil.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los ocho miembros del Grupo político municipal del PSPV-PSOE y del único miembro del Grupo municipal Compromiso, y la abstención de los dos miembros del Grupo político municipal Popular, **ACUERDA** aprobar la **MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Socialista en fecha 03/11/2023 **en relación con el pueblo palestino en Gaza.**

MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACION CON EL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER R.E. Nº 2023-E-RE-1473 DE 03-11-2023

El 25 de noviembre se conmemora el día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres.





La violencia es la consecuencia más terrible de las desigualdades que sufren las mujeres en el mundo. Según ONU Mujeres, el 30% de las mujeres de 15 años o más han sido víctimas de violencia física o sexual al menos una vez en la vida. En España, según la última macroencuesta de violencia contra la mujer, 1 de cada 2 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por razón de género.

La violencia de género no es solo una violación de los derechos humanos, sino que constituye un serio obstáculo para el desarrollo de una democracia plena dado que la igualdad entre mujeres y hombres está en el corazón mismo de cualquier forma de sociedad libre; es *conditio sine qua non* para alcanzar comunidades igualitarias.

A lo largo de la historia la violencia ejercida contra las mujeres ha sido objeto de nominaciones que ocultaban sus causas reales. Este fenómeno, lejos de ser superficial o individualizable, forma parte de todo un sistema, el patriarcal, que hunde sus raíces en lo más profundo de nuestra historia y que a lo largo de siglos ha mantenido la desigualdad de las mujeres como forma de dominación, explotación y subordinación.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre medidas de protección integral contra la violencia de género marca un punto de inflexión en España por cuanto que define de manera precisa la naturaleza y características de la violencia de género diferenciándola del resto de formas de violencia igualmente execrables se produzcan tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

La aprobación del Pacto de estado contra la violencia de género en diciembre de 2017 por parte de grupos parlamentarios, comunidades autónomas y entidades locales supuso un nuevo gran hito para la visibilidad de la violencia de género, así como para la movilización de recursos, acciones coordinadas y capacidades para hacerle frente.

La aprobación en la Comunitat Valenciana del I pacte valencia contra la violencia de género i masclista, supuso también una apuesta decidida en la lucha contra la violencia de género.

Sin embargo, y pese a las mejoras que han traído estos avances, los datos siguen siendo atronadores. Desde el 1 de enero de 2003, fecha en la que se empezaron a contabilizar las mujeres asesinadas víctimas de violencia género, han sido asesinadas en España 1.236 mujeres.

Este año 2023 está siendo especialmente grave con 51 mujeres asesinadas en nuestro país, 5 en esta Comunidad Valenciana.

El asesinato es la expresión más dramática de la violencia contra las mujeres, pero las mujeres sufren cada día diferentes formas de violencia machista.

Lo que no se ve, no existe y dar visibilidad a la violencia de género no es un gesto, no es una imagen, es un mensaje a las víctimas, a los agresores y al conjunto de la sociedad.





La violencia sexual es una forma de violencia machista iceberg, menos del 10% de las mujeres que han sufrido violencia sexual han denunciado ante la policía o en un juzgado siendo los principales motivos la vergüenza y el miedo a no ser creída.

Expertos y expertas alertan de los riesgos que el fácil, y no siempre intencionado, acceso de los menores a una pornografía muy agresiva entraña para la educación afectivo-sexual de estos niños y adolescentes y los efectos que tiene en las relaciones con sus pares niñas y adolescentes.

Las tecnologías, pese a su enorme contribución al progreso, se han rebelado también como una nueva y potente herramienta de violencia contra las mujeres, particularmente las más jóvenes. El anonimato que ofrecen estos instrumentos, su elevada complejidad para controlar el acceso y difusión añade nuevos componentes de vulnerabilidad e indefensión de niñas y adolescentes.

Los ayuntamientos tenemos una responsabilidad y la obligación de velar por la seguridad y los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas, garantizar entornos libres de violencia, así como proteger a las víctimas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Olocau propone al Pleno de Olocau los siguientes puntos:

1. Ratificar el compromiso de este Ayuntamiento / Parlamento / Asamblea con la erradicación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones.
2. Apoyar las iniciativas de sensibilización y educación en igualdad y prevención de la violencia poniendo una atención especial en la infancia, adolescencia y juventud.
3. Instar a las Administraciones públicas a la implementación del contenido del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como a acelerar la ejecución de los proyectos sostenidos con los Fondos Next Generation EU que tienen como objetivo la atención a las mujeres víctimas de diferentes expresiones de la violencia de género.
4. Instar a la Generalitat valenciana a la aprobación del 11 pacto valencià contra la violencia de gènere i masclista.
5. Colaborar con el tejido asociativo que trabaja por la igualdad y la lucha contra la violencia de género.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, **ACUERDA** aprobar la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista en fecha 03/11/2023 **en relación con el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer**"

MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR CONTRA LA TRAMITACION DE UNA LEY DE AMNISTIA R.E. Nº 2023-E-RE-1589 DE 29-11-2023.





D. Alejandro Gómez Asensi , Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Olocau, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), eleva al Pleno del Ayuntamiento de Olocau, para su debate y votación, la siguiente moción:

MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.





No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento Olocau presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

El el turno de intervenciones el Sr Gómez Asensi, manifiesta, (se transcribe su intervención remitida por correo electrónico a esta secretaria, previa comprobación de que la misma coincide con lo expresado en el momento de la sesión)

Buenos tardes, gracias, señor alcalde y compañeros de este pleno municipal, de esta casa consistorial que representa al pueblo de olocau.





Hoy presentamos a votación esta moción en defensa de la constitución española, la igualdad de los españoles y el respeto al estado de derecho y la democracia.

Como todos sabemos, el pasado 16 de noviembre vendieron por un total de 7 votos, si, de 7 votos, dirigidos y encabezados por un prófugo de la justicia dentro de un maletero de coche, y desde el palacete donde reside el señor Puigdemont desde Waterloo, los derechos e igualdades de todos los españoles, del conjunto de todas y todos los españoles y digo y repetiré, españoles, porque sentimos vergüenza del gobierno del presidente Pedro Sánchez, quien acaba de ceder ante chantajistas, prófugos, independentistas y terroristas.

Miren, todos ustedes han sido y son partícipes de este crimen contra la constitución, un crimen que pasará a la historia por haber cedido a presiones internas de su partido, presiones que no han sabido negarse y de no ser un, par-ti-do, decente y firme defensor de nuestra democracia, una democracia fuerte, plural y con principios, asentada en la constitución española de 1978, nacida del diálogo y el consenso de todos los españoles que refrendaron con su voto ese gran pacto nacional.

Desde Olocau, desde las filas de nuestro grupo municipal y del partido popular, decimos.

- *No a la amnistía*
- *No a borrar delitos de corrupción y terrorismo*
- *No a cesiones pagadas con 15 mil millones de euros pagados de los trabajadores.*
- *No a Bildu*
- *No a dar la espalda a más de la mitad de los españoles que confiaron en el constitucionalismo en las elecciones*
- *No a una democracia recortada*
- *No a la mentira y desigualdad entre españoles*

(pausa para respirar y alzar la voz a seria)

- *No a Pedro Sánchez*

Sánchez ha dado carta blanca a los independentistas para romper España. Ha vendido a España otorgando una amnistía que anulará jurídica y políticamente la actuación del propio estado en defensa de los derechos y libertades de todos ante el intento de quiebra de la convivencia más grave desde 1981, como fue el 1-o, desautorizando la actuación de los jueces y tribunales, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, e, incluso, la del mismo PSOE que votó el art. 155.

¿recuerdan aquello de...

“ni yo ni el 95% de los españoles dormiríamos tranquilos con podemos en el gobierno”





“con todo el respeto a los votantes de ER yo no voy a permitir que la gobernabilidad de España descanse en partidos independentistas...”

“con Bildu no vamos a pactar, si quieren lo repito, 4, 5 o 20 veces...”

“siento vergüenza de que un político indulte a otros políticos...”

“yo me comprometo a traer al señor Puigdemont a España y que rinda cuentas ante la justicia....”

“el independentismo, lo que piden y ustedes saben es la amnistía, algo que no se va a aceptar...”

Señores.... Palabras de Sánchez.

¿Seguimos señores del pspv-psoe de Olcrau? Pedro Sánchez ni se inmuta, ¿pero y ustedes?

¿Están dispuestos a defender España?

¿Están dispuestos a defender nuestra patria?

¿Están dispuestos a defender nuestra constitución, como juraron hacerla el día que prometieron el cargo?

¿Están dispuestos a defender la igualdad entre los españoles?

¿Están dispuestos a defender a nuestros jueces como rígidos defensores y aplicadores del Ordenamiento Jurídico español?

Como ustedes sabrán, se ha pactado condonar la deuda catalana por más de quince millones de euros. ¿Que el resto de España no tiene deuda? No lo han tenido algunos municipios como este...? ahí lo dejo,

España es una democracia fuerte, plural y con principios, asentada en la constitución española de 1978, nacida del diálogo y el consenso de todos los españoles que refrendaron con su voto ese gran pacto nacional. Una constitución que puso fin a décadas de falta de libertad y ayudó a cerrar las heridas del pasado, esto nos permitió abrirnos a un nuevo destino colectivo con los valores constitucionales por bandera: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo.

Y ustedes hoy lo rompen... esta decisión a la deriva que ha tomado el pspe y sanchez, es un fraude! Señores,

Lo que está pasando ahora mismo en nuestro país, no es lo que se votó en las urnas, los españoles votaron por la libertad de todos, así como por todos sus derechos... pero es todo lo contrario, lo que se está viendo es una corrupción política en tomar decisiones contra el interés general a cambio de beneficios personales, no tiene otro nombre mas que,





corrupción política, así como la mayor humillación al partido socialista y a todos ustedes, deberían aprender más de sus mayores y constitucionalistas, como es felipe gonzalez o alfonso guerra.

Así que les pido, a ustedes, señorías socialistas, que saquen, si les queda, la decencia que tenían en el pasado y planten cara a su partido, por el bien de España y por el bien del constitucionalismo. Voten en contra de la amnistía.

En la intervención del Sr, Murgui, Grupo Compromís: Sembla que al PP els indults i les amnisties que els agraden són les que beneficien a:

-Multimilionaris evasors fiscals i corruptes, com l'amnistia fiscal de Rajoy i Montoro de l'any 2012.

-L'amnistia del 1977, que també afectava molts crims comesos per la dictadura franquista.

-Els indults a Alfonso Armada i altres comandaments implicats en el Colp d'Estat del 23-F.

Però La Llei d'Amnistia que puga beneficiar a polítics que l'únic delictes que han fet ha sigut posar urnes per intentar resoldre de manera democràtica i pacífica un conflicte polític, sembla un sacrilegi.

El discurs contra l'amnistia als polítics sobiranistes catalans podria ser coherent des del punt de vista de la dreta espanyola, si no fóra perquè el PP és el principal culpable del conflicte territorial a Espanya.

Amb les seues polítiques contra el valencià, amb les seues denúncies contra les lleis autonòmiques que amplien competències, amb els seus recursos contra l'Estatut d'Autonomia del 2006, un Estatut que pretenia reforçar l'autogovern de Catalunya dintre de la Constitució. Un estatut votat per la majoria dels catalans. Fins i tot amb el seu boicot contra els productes catalans.

PP no enten que Espanya és un país compost per diverses nacionalitats amb història, llengua, cultura i tradició pròpia. Cada vegada que s'obri una oportunitat per tal que l'Estat es reconega tal com és, incendien l'opinió pública i provoquen desafecció entre les persones que tenim un sentiment nacional diferent del seu.

Senyors del PP : Espanya no és Castella ampliada. L'Estat espanyol és molt més ric i divers que la seua visió uniformitzadora. Si estimen Espanya i volen la seua unitat, el millor que poden fer és tendir ponts, respectar i estimar la seua diversitat.

-Interviene el Sr. Esteve, que manifesta que la llei d'amnistia és un projecte de llei que haurà d'aprovar-se, i que sense que estiga aprovada ja la presumeixen inconstitucional. Que en la Constitució espanyola, el PP va votar en contra, signada pel Sr Fraga del qual són hereus, diu que prohibeix indults generals, que no s'està parlant d'un indult general, es





parla d'una amnistia, que hi ha diferència entre indults i amnistia. Diu que atempta contra el poder judicial, i es pregunta perquè atenta, si és una llei que ha d'aprovar-se. Que no vol que le governe un partit que diu no a tots els avanços socials.

En la réplica el partido popular, se manifiesta en la misma línea ratificándose en su voto afirmativo.

En la intervención del portavoz del grupo partido socialista traen una moción que demuestra su incapacidad para formar gobierno, que es una moción que da una cortina de humo para una investidura fallida, una moción que constata la diversidad, los pactos con vox son inasumibles para otra fuerza política que no sean ustedes. Es un intento para que Nuñez Feijóo no sea defenestrado en su partido, con este texto solo se busca ganar tiempo mientras los españoles lo pierden. Dicen que es por la igualdad y no tienen reparos en firmar acuerdos con la ultraderecha de vox, le preocupa la igualdad y votan en contra de derechos como el aborto, etc....les preocupa la igualdad y bajan impuestos a quién más tiene y votan en contra de la reforma laboral, salario mínimo ...El fondo no es la igualdad, quieren evitar un gobierno progresista, que con sus reformas han permitido reforzar servicios públicos. Las medidas del gobierno en la comunidad valenciana que paga menos quién más tiene o la privatización de servicios públicos como la sanidad. Votan No a la moción porque trata de rechazar una amnistia que aún no se ha producido por un gobierno que todavía no se ha constituido.

En el mismo sentido el Sr. Ropero, alcalde, manifiesta no entiende porque se habla de cosas que ni el parlamento ha aprobado.

El Ayuntamiento Pleno, con 9 votos en contra, el de los ocho miembros del grupo Socialista y el del miembro del grupo Compromís, y 2 votos a favor de los miembros del grupo Popular, **ACUERDA** desestimar la MOCION presentada por el grupo Popular en fecha 29/11/2023 **contra la tramitación de la Ley de Amnistía.**

MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR SOBRE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS. R.E. Nº 2023-E-RE-1606 DE 01-12-2023

D. Alejandro Gómez Asensi, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Olocau, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), eleva al Pleno del Ayuntamiento de Olocau, para su debate y votación, la siguiente moción.

MOCIÓN – PERIODICIDAD DE LA SESIONES DEL PLENO

**EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL
(Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL)**

Exposición de Motivos:





Predeterminar las sesiones plenarias de un ayuntamiento es una práctica beneficiosa que promueve la transparencia, la participación ciudadana y la eficiencia en la gestión municipal.

El hecho de fijar las sesiones plenarias en fechas concretas, en el periodo de 3 meses que fija el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local para los municipios con una población inferior a los 5.000 habitantes, como es el caso de Olocau, supone que los ciudadanos conozcan de antemano cuándo tendrán lugar los debates y las decisiones claves que van a surtir efecto en el municipio. No solo para poder acudir y ser testigos de la transparencia del Gobierno y del Pleno, sino también para que puedan tener la posibilidad de organizarse, conociendo los plazos, para poder emitir preguntas, preocupaciones y propuestas que quieran realizar al Pleno y saber los temas que puedan ser tratados en las sesiones ordinarias.

Al mismo tiempo, ser conocedores de las sesiones plenarias con antelación, permite que la administración, ya lenta de por sí en todos los niveles (estatal, autonómica y municipal), pueda, mediante el establecimiento de una fecha concreta, trabajar de manera que no suponga una traba y repercuta negativamente en los tiempos de trabajo en los plazos de ejecución, que ya son, de por sí, ajustados por la Ley. en definitiva, permitiendo agilizar el proceso legislativo y la toma de decisiones.

Por otro lado, en cuanto al ejercicio de las funciones de los concejales del pleno, se vería favorecido en lo referido a los plazos. Es decir, tener conocimiento de que la fecha de un Pleno Ordinario será en un tiempo determinado, permite que los Grupos Municipales y los concejales, que así lo estimen oportuno, puedan presentar enmiendas, propuestas y mociones al pleno. Esta función de los concejales viene delimitada en una serie de plazos, como el establecido en el artículo 116.2 de la Ley de régimen Local de la Comunidad Valenciana: *"Se incluirán en el orden del día las propuestas presentadas con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno ordinario. Si la propuesta se presentara pasado dicho plazo sólo podrá procederse a su debate y votación plenaria mediante acuerdo previo que aprecie su urgencia adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación"*. Y el hecho de no conocer de manera anticipada la fecha de la sesión ordinaria, supone un agravio a la hora de delimitar los plazos a los que los concejales nos sometemos para la presentación de mociones, propuestas y preguntas, llegando incluso a no poder presentarlas en sesiones, teniendo que someterlas a votación urgente o para la siguiente sesión ordinaria, tres meses después.

Este incumplimiento de los plazos por desconocimiento de la fecha no solo perjudica el ejercicio de las funciones de los concejales, sino que también acaban siendo los vecinos los más perjudicados debido a la falta de aprobación de las cuestiones que les atañen en el tiempo oportuno, retardando su debate para más tarde.

En el mismo sentido del ejercicio de las funciones de los concejales, este hecho supone una taxativa vulneración del artículo 14.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *"Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la"*





Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.”, en cuanto a que al no saberse con precisión la celebración de la sesión ordinaria, no se puede solicitar la información necesaria correctamente para su estudio y deliberación a la hora de presentar en tiempo y forma las propuestas y mociones pertinentes, con la información obtenida.

Y en un intento de mejorar el plazo que se establece en el artículo 46.2.b) de la LRBRL a efectos de una mejora de la actividad democrática y de las funciones de los concejales “*Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente,...*” se cree necesario que el Pleno determine la fecha (lo que quiero decir aquí es que el plazo que da la ley es muy ajustado e impide el correcto ejercicio de las funciones de los concejales, y queremos que eso, al menos, desde el Ayuntamiento de Olocau, se mejore)

Por ello, el Grupo Municipal del Partido Popular eleva al Pleno para someter a votación los siguientes,

ACUERDOS:

Primero - Teniendo en cuenta la periodicidad de las sesiones ordinarias, que se vendrán a realizar cada tres meses, en MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, establecer un día y una hora que se vendrán a repetir de manera periódica cada 3 meses, a menos que circunstancias excepcionales justifiquen un cambio.

Segundo - Designar el último día laborable de cada mes acordado para las sesiones ordinarias. En caso de que este caiga en sábado, deberá darse traslado de la sesión ordinaria al día laborable más cercano, preferiblemente el día anterior o posterior.

Tercero – En caso de imposibilidad de la celebración por motivos inherentes a algún miembro de la corporación local, siempre que sean de fuerza mayor, se consultará con los Portavoces de los respectivos Grupos Municipales la nueva fecha para la celebración, no pudiendo demorarse esta por más de diez días desde la correspondiente fecha de la sesión ordinaria inicial. Pudiendo celebrarse en sesión ordinaria en la fecha correspondiente por medios electrónicos, no se deberá demorar la fecha de la celebración.

Cuarto – Permitir la asistencia a los plenos de manera telemática, por medios electrónicos y plataformas que permitan la visualización de los asistentes y la emisión del voto.

Quinto - A las sesiones ordinarias se les dará la publicidad que establezca la ley, así como la publicación en el bando municipal con al menos quince días naturales de antelación.

Sexto - Las convocatorias y agendas de las sesiones ordinarias tratarán de publicar se con una antelación de 5 días antes de la fecha de la sesión, y siempre atendiendo al mínimo legal establecido en el artículo 46.2.b) de la LRBRL.

Séptimo - Promover la participación ciudadana en las sesiones ordinarias del pleno del ayuntamiento, permitiendo a los ciudadanos presentar propuestas, preguntas o comentarios previamente a la fecha de la sesión.





Tras el debate de la misma se acuerda por unanimidad de los asistentes, que en la periodicidad de las sesiones de Pleno las mismas se realizarán los primeros martes de cada mes y para 2024 será marzo, martes 5, junio, martes 4 septiembre, martes 3, y diciembre, martes 3. y por tanto los acuerdos quedarán como sigue:

Primero - Teniendo en cuenta la periodicidad de las sesiones ordinarias, que se vendrán a realizar cada tres meses, en MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, establecer un día y una hora que se vendrán a repetir de manera periódica cada 3 meses, a menos que circunstancias excepcionales justifiquen un cambio. El primer martes de cada mes

Segundo - Designar el último día laborable de cada mes acordado para las sesiones ordinarias. En caso de que este caiga en sábado, deberá darse traslado de la sesión ordinaria al día laborable más cercano, preferiblemente el día anterior o posterior.

Tercero – En caso de imposibilidad de la celebración por motivos inherentes a algún miembro de la corporación local, siempre que sean de fuerza mayor, se consultará con los Portavoces de los respectivos Grupos Municipales la nueva fecha para la celebración, no pudiendo demorarse esta por más de diez días desde la correspondiente fecha de la sesión ordinaria inicial. Pudiendo celebrarse en sesión ordinaria en la fecha correspondiente por medios electrónicos, no se deberá demorar la fecha de la celebración.

Cuarto – Se elimina.

Quinto -Se elimina

Sexto - se elimina.

MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR SOBRE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE TRÁFICO EN VARIOS PUNTOS DEL MUNICIPIO. R.E. Nº 2023-E-RE-1967 DE 01-12-2023

MARIA JOSE GARCIA PITARCH, portavoz del grupo municipal del Partido Popular de Olocau, al amparo de los artículos 91,4 y 97 del ROF, presenta para su inclusión y debate en el próximo pleno ordinario de esta Corporación, la siguiente MOCIÓN para INSTALAR AL MIA DE OLOCAU A QUE, previo los trámites que sean necesarios, SE PROCEDA A LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE TRAFICO EN DETERMINADOS PUNTOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEOLOCAU.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Sabemos que el término municipal por su extensión, proximidad a vías de comunicación y su propia configuración, el tránsito de vehículos rodados es muy disperso, haciendo imposible la garantía de su control y seguridad.





Con esta nueva medida apoyará al factor humano del que disponemos, haciendo más accesible a la identificación de los vehículos circulantes por el municipio, así como también ayudará en otras funciones.

PRIMERO. -AUTORIZAR la instalación de cámaras de tráfico en los lugares que se especifican en el informe de la Policía Local unido al expediente de su razón, quien velará y garantizará, junto con la plantilla de la policía local la preservación de la confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, y quién será el encargado de su custodia.

SEGUNDO. - Solicitar presupuesto económico y de mantenimiento para el suministro de las cámaras de tráfico a empresas capacitadas para el objeto del contrato.

La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas la imagen de los cuales sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad de integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación

Visto que la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, dice

"La instalación y uso de cámaras de video y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los hasta previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Viaria, aprobado por Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y otra normativa específica en la materia, y con sujeción al que se dispone en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley."

Visto que la disposición adicional única de su reglamento de desarrollo y ejecución (Real Decreto 596/1999, de 16 de abril) dice:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Régimen aplicable a las cámaras de video para la vigilancia, control y disciplina del tráfico.

1. La instalación y uso de cámaras de video y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción al que se dispone en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.





3. La resolución que ordeno la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas la imagen de los cuales sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como ![(file:///C:/Users/Cristina/AppData/Local/Temp/msohtmlclip1/01/clip_image001.png)] el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varían las circunstancias que la motivaron... /....

"Tanto el art. 25 de la Ley 7/85, de Bases de régimen Local, como el art. 33 de la Ley 8 /2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, regulan como una de las materias en las cuales el municipio ejercerá competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometen en estas vías y la sanción de estas cuando no sea expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo esto con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se encuentran proveídos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempos o excedan de la autorización concedida hasta que se consiga la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos en vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculizan o dificultan la circulación o suponen un peligro para esta o se encuentran incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinan.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas al hecho que alude el apartado o) del artículo 5 de acuerdo con el que reglamentariamente se establezca (pruebas de alcoholemia)

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario."





Ajuntament de la Vila d'Olocau

Como se refleja en este artículo, se atribuyen a los municipios no solo competencias ejecutivas sino también competencias normativas para la regulación de los usos de las vías urbanas, de acuerdo con el apartado b). Considerando que la instalación de cámaras de videovigilancia en determinados lugares públicos tiene por objeto el control y vigilancia del tráfico rodado en las travesías principales de la población. En su virtud, de conformidad con lo regulado sobre la materia en la normativa anteriormente citada, esta Alcaldía Presidencia; en uso de las competencias que me confiere la legislación de régimen local y concordante,

Adjunto las dos primeras imágenes de cámaras de tráfico "OCR" utilizadas para el mismo fin en municipios colindantes al nuestro.





Sistema LPRCámara para Lectura y Reconocimiento de Matrículas

Referencia: LP-0789

62,6 € IVA Incluido

Esta tercera imagen corresponde a los precios de mercado libre, cabe informar que, por supuesto hay precios más baratos, pero yo expongo un precio medio de venta en el mercado.

En el turno de intervenciones:

Intervención del grupo PP, manifiesta la Sra. García Pitarch, que las cámaras de tráfico sirven no solo para controlar el tráfico sino también para velar por la gente que no cumple normas de tráfico etc., esto es potestad del Ayuntamiento, sin que haya que comunicarlo a ningún sitio. Ha enseñado las fotos de municipios colindantes que tienen instaladas cámaras de captación de matrículas. Está hablando de poner progresivamente las cámaras y que su instalación lleva una ayuda para municipios de menos de 5000 habitantes. Que esto es potestad del alcalde. Se pide por el PP por seguridad. E igualmente solicita que las cámaras que existen en el municipio estén señalizadas para que todos vecinos sepan donde están ubicadas. Recuerda potestad única de Olocau

Por el portavoz de Compromís manifiesta que “ara venen dos mocions que va a votar a favor de les dos mocions”.

El Grupo socialista a través de su portavoz, responde al Grupo Popular con la moción que han presentado sobre este tema. Por parte del Sr. Roperó, Alcalde, aclara a la portavoz del grupo Popular que él no le acusó de lo que estaba diciendo, en cuanto a las afirmaciones de las cámaras sí, en cuanto a los robos ocurridos en Olocau no.

El sr. Roperó manifiesta que la portavoz del PP habla de vías públicas, y matiza que deberán ser vías asumidas por el Ayuntamiento, urbanas ya que de lo contrario no podrán





colocar. En cuanto a la subvención se comunica que en la moción del PSOE, se insta a que sea el órgano supramunicipal doten de fondos a Ayuntamientos de menos 5000 hab. Para la dotación de las cámaras. Si se colocan las mismas será la policía la que coordine. Que expone el Sr. Ropero que toda cámara debe pasar por una comisión de seguridad controlada por Delegación de Gobierno. Y se autorizará si cumple la legalidad. En cualquier caso. Que en este municipio hay cámaras instaladas y costó 2 años para su legalización. A la pregunta de la Sra. Pitarch de cual es la localización de las cámaras el Sr. Ropero contesta que en los contenedores, espacios públicos municipales, en la Lloma y en el polideportivo.

Tras la votación arroja el siguiente resultado:

votos a favor: 3, grupo PP (2) y grupo Compromís(1)

Votos en contra 0

Abstenciones: 8 Grupo PSOE

Queda aprobada la moción.

MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA EL ESTUDIO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO RODADO EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLOCAU R.E. 2023-E-RE-1627 DE 07-12-2023.

Desamparados Vilaplana , como portavoz del grupo del partido socialista obrero español PSOE del Ayuntamiento de Olocau, en su nombre y representación, al amparo previsto en la Ley 8/2010 de la Generalitat de 23 de Junio de Régimen local de la comunidad Valenciana y de conformidad con el RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, presenta para su inclusión en el Orden del día de la próxima sesión del pleno que se convoque, para su debate y votación, la presente

MOCION PARA SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA EL ESTUDIO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO RODADO EN EL TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLOCAU.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El término municipal de Olocau tiene una superficie de 37,4 km cuadrados, en ellos se encuentran diversas urbanizaciones y un casco urbano. Debido a su extensión y características es prácticamente imposible con los medios de los que dispone este Ayuntamiento de Olocau el control de tráfico y accesos a las zonas residenciales situadas a lo largo del término.

Manifiesta

Es una realidad que los sistemas de videovigilancia y control del tráfico rodado se están implantando en muchas poblaciones. Una de las ventajas del mismo, es el seguimiento de vehículos cuando pasan de una población a otra. De este modo es posible realizar un seguimiento y en caso de infracción o de verse implicado en algún acto no legal o delictivo,





podría ser interceptado por las fuerzas y cuerpos de seguridad. Ello permitiría crear una colaboración entre las poblaciones más allá del mero hecho sancionador, no siendo el caso de este sistema de vigilancia.

A la entrada en el término de Olocau se crea un vacío en la vigilancia. Debido a su demografía y la conexión que hay desde el termino de Olocau con otras vías de desplazamiento, entendemos que beneficiaría a la seguridad la colocación de un sistema de videovigilancia.

Entre los factores que condicionan la viabilidad de la instalación de un sistema vigilancia del tráfico rodado por parte de este Ayuntamiento, el más relevante es el hecho de que dispone de un presupuesto muy ajustado. A ello hay que añadir, las crisis económicas recientes como pandemia, o guerras en Ucrania y Rusia y de Israel con Gaza, que han disparado los gastos asociados al mantenimiento municipal tanto a nivel de infraestructuras e inversiones. Valgan como ejemplos la subida de la luz, el incremento de salarios, el aumento del coste del material, así como la creciente demanda de servicios por parte del ciudadano.

Por todo ello exponemos la situación en la que se encuentran los ayuntamientos de poblaciones pequeñas como es el caso de Olocau. Son entidades que prestan los mismos servicios que uno de gran población, y que además, han de adaptarse a la normativa europea, como por ejemplo, la recogida de la basura. Esta viene acarreado una subida importante en los costes de los servicios que presta. Esta subida de costes debería de costearse de las arcas municipales o de una subida de impuestos a la ciudadanía que ya padece la crisis económica actual y una inflación elevada. Siendo por ello una situación complicada, este Ayuntamiento no podría realizar tal subida de impuestos y a la vez no puede acarrear los costes que supone la videovigilancia.

Visto todo lo anteriormente expuesto hay que valorar que a lo largo de la extensión del término de Olocau, 37.4 km cuadrados, se crea un vacío en la vigilancia del tráfico y esto resta efectividad a las instalaciones efectuadas en poblaciones de alrededor.

Teniendo en cuenta que la capacidad inversora, así como los recursos y medios propios de los que dispone el Ayuntamiento de Olocau no son suficientes, ni para el estudio preceptivo a realizar (tanto por los cuerpos de seguridad como a nivel técnico).

Visto también que en lo que respecta a la colocación de videocámaras en los accesos, salidas y rotondas de urbanizaciones y diseminados, la titularidad de esas vías corresponde, en unos casos a la Generalitat Valenciana, y en otros a la Diputación,

se **SOLICITA**:

1.- Que se realice el estudio y todos los tramites correspondiente con arreglo a la legislación vigente por parte de la Diputación de Valencia, o en su caso se le dé traslado a la Conselleria, para la instalación de los dispositivos de vigilancia y seguridad que estimen convenientes.





Manifiesta el PP que esta moción no cumple con el Art. 116 de la ley de régimen Local valenciano y por tanto no debería ser incluida en el orden del día, tras las comprobaciones por parte de Secretaria, se decide por los miembros de la corporación votar la urgencia y posteriormente la moción:

votos a favor de la urgencia :

Votos a favor: 9 votos, grupo compromis (1) Y grupo socialista (8).

Votos en contra de la urgencia: 0

Abstenciones: 2. Grupo Popular

Mayoría absoluta del número legal de miembros, reúne el quorum requerido para su conocimiento, debate y votación por lo que se entra a conocer del asunto.

Por parte de Compromís, manifiesta su voto a favor.

Por parte del grupo PP, se manifiesta que no tiene sentido esta moción puesto que ya se ha votado la suya, el grupo socialista le responde que se tratan temas distintos.

Votos a favor 9 grupo, compromis (1) Y grupo socialista (8)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 grupo Popular.

Queda aprobada la moción.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL N.º 564 DE 28/09/2023 AL N.º 696 DE 04/12/2023, Y RATIFICACIÓN, EN SU CASO.

Nombre	Fecha
DECRETO 2023-0564 [RESOLUCIÓN PAGO EXP 1375-2023]	28/09 /2023 22:50
DECRETO 2023-0565 [DECRETO CONVOCATORIA SESION 11-23 ORDINARIA]	29/09 /2023 14:10
DECRETO 2023-0566 [8 RESOLUCION BAJA]	29/09 /2023 16:13
DECRETO 2023-0568 [Resol Alcaldía Escoleta Municipal Septiembre]	02/10 /2023 21:59
DECRETO 2023-0567 [APROBACION PAGO A JUSTIFICAR 1]	02/10 /2023 21:59
DECRETO 2023-0571 [4. DECRETO REDACCION PLIEGOS]	02/10 /2023





	22:01
DECRETO 2023-0570 [APROBACION PAGO JUSTIFICAR 5]	02/10 /2023 22:01
DECRETO 2023-0569 [DECRETO CARNET CONDUCIR]	02/10 /2023 22:01
DECRETO 2023-0572 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1371-2023]	02/10 /2023 22:02
DECRETO 2023-0573 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1406-2023]	05/10 /2023 10:42
DECRETO 2023-0574 [MODELO APROB. CTA. JUSTIFICATIVA alcalde 1]	05/10 /2023 10:45
DECRETO 2023-0575 [MODELO APROB. CTA. JUSTIFICATIVA alcalde]	05/10 /2023 10:46
DECRETO 2023-0577 [Resol Alcaldía Escoleta Municipal Septiembre Corregido]	05/10 /2023 12:49
DECRETO 2023-0576 [ADJUDICACION CAMINO PENYA BLANCA]	05/10 /2023 12:49
DECRETO 2023-0578 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS SERVICIOS(CON INFORME OMISIÓN) EXP 1409-2023]	06/10 /2023 13:42
DECRETO 2023-0580 [DECRETO APROBACION PLIEGOS]	06/10 /2023 13:50
DECRETO 2023-0579 [5 DECRETO]	06/10 /2023 13:50
DECRETO 2023-0581 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1420-2023]	06/10 /2023 13:51
DECRETO 2023-0583 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1408-2023]	06/10 /2023 13:52





DECRETO 2023-0582 [INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR]	06/10 /2023 13:52
DECRETO 2023-0585 [DECRETO RECURSO REPOSICION BOLSA ESCUELA INFANTIL]	06/10 /2023 13:53
DECRETO 2023-0584 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1407-2023]	06/10 /2023 13:53
DECRETO 2023-0586 [DECRETO]	11/10 /2023 9: 13
DECRETO 2023-0588 [5 DECRETO]	11/10 /2023 12:35
DECRETO 2023-0587 [revocacio?n]	11/10 /2023 12:35
DECRETO 2023-0589 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1432-2023]	11/10 /2023 12:37
DECRETO 2023-0590 [5 DECRETO]	11/10 /2023 12:38
DECRETO 2023-0591 [ADJUDICACION ZONA INFANTIL COLEGIO]	16/10 /2023 10:15
DECRETO 2023-0592 [DECRETO APROBACION BASES ESPECIFICAS]	16/10 /2023 10:16
DECRETO 2023-0593 [5 DECRETO]	16/10 /2023 10:18
DECRETO 2023-0595 [DECRETO CONTRATOS EMERGE 2023]	16/10 /2023 17:30
DECRETO 2023-0594 [APROBACION PAGO JUSTIFICAR 6]	16/10 /2023 17:30
DECRETO 2023-0596 [5. Resolución de Alcaldía]	16/10





Ajuntament de la Vila d'Olocau

	/2023 17:32
DECRETO 2023-0597 [ADJUDICACION SERVICIO DESBROCE DE CAMINOS]	17/10 /2023 18:39
DECRETO 2023-0598 [ADJUDICACION 1386]	17/10 /2023 18:45
DECRETO 2023-0599 [APROBACION PAGO JUSTIFICAR 1]	17/10 /2023 18:46
DECRETO 2023-0600 [4 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	18/10 /2023 22:27
DECRETO 2023-0601 [Resolución de Alcaldía Horas Extras Octubre 2023]	18/10 /2023 22:29
DECRETO 2023-0602 [5 DECRETO]	18/10 /2023 22:31
DECRETO 2023-0603 [DECRETO PAGO DE SS DE LAS HORAS EXTRA DE MARÍA Y FERNANDA]	19/10 /2023 23:57
DECRETO 2023-0604 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1467-2023]	19/10 /2023 23:58
DECRETO 2023-0605 [MODELO APROB. CTA. JUSTIFICATIVA alcalde]	20/10 /2023 15:38
DECRETO 2023-0606 [PAGO DIRECTO SUBVENCIÓN A SECRETARIA JUZGADO DE PAZ]	20/10 /2023 15:39
DECRETO 2023-0607 [5 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	23/10 /2023 15:25
DECRETO 2023-0608 [MODELO APROB. CTA. JUSTIFICATIVA alcalde]	23/10 /2023 15:28
DECRETO 2023-0610 [Decret PRODUCTE TURÍSTIC - Fullets]	23/10 /2023





	15:33
DECRETO 2023-0609 [Decreto (LIQ 125 - 173)]	23/10 /2023 15:33
DECRETO 2023-0611 [4. Resolución de Alcaldía]	23/10 /2023 15:34
DECRETO 2023-0613 [DECRETO ALCALDIA SOBRE SOLICITUD DOCUMENTACIÓN MOSQUITOS Y MENORES]	23/10 /2023 15:35
DECRETO 2023-0612 [DECRETO ALCALDIA SOBRE SOLICITUD DOCUMENTACIÓN ORGANIZACION Y PERIODICIDAD SESIONES]	23/10 /2023 15:35
DECRETO 2023-0614 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1480-2023]	23/10 /2023 15:36
DECRETO 2023-0615 [DECRETO 1ª OCUPACIÓN EXP. 435-20]	24/10 /2023 22:58
DECRETO 2023-0616 [RESOLUCIÓN PAGO ORGANOS COLEGIADOS 1503-2023]	24/10 /2023 23:02
DECRETO 2023-0617 [Decreto EMERGE 2023 Justificación]	24/10 /2023 23:05
DECRETO 2023-0618 [APROBACION PAGO JUSTIFICAR 7]	24/10 /2023 23:06
DECRETO 2023-0619 [Decreto pago Voluntarios 2023]	24/10 /2023 23:08
DECRETO 2023-0621 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1466-2023]	24/10 /2023 23:09
DECRETO 2023-0620 [RESOLUCIÓN]	24/10 /2023 23:09
DECRETO 2023-0622 [RESOLUCIÓN DE ALCALDIA]	26/10 /2023 12:34





Ajuntament de la Vila d'Olocau

DECRETO 2023-0623 [RESOLUCION DEVOLUCION GARANTIA SUBICO]	26/10 /2023 12:35
DECRETO 2023-0624 [APROBACION CERTIFICACION N 19 EDIFICANT]	26/10 /2023 12:36
DECRETO 2023-0625 [Resolución de Alcaldía - Nómina Ordinaria Octubre 2023 - CORRECTO]	27/10 /2023 12:51
DECRETO 2023-0626 [Resolución de Alcaldía - Nómina Ordinaria Octubre 2023]	27/10 /2023 12:54
DECRETO 2023-0627 [DECRETO NOMBRAMIENTO POLICIA LOCAL INTERINO]	27/10 /2023 12:55
DECRETO 2023-0628 [MODELO APROB. CTA. JUSTIFICATIVA alcalde]	27/10 /2023 12:56
DECRETO 2023-0629 [Resol Alcaldía Escoleta Municipal Octubre]	02/11 /2023 23:44
DECRETO 2023-0631 [DECRETO EXENCION vehiculo 25 años alfredo rafael roch chapa]	02/11 /2023 23:45
DECRETO 2023-0630 [DECRETO bonificacion vehiculo electrico LUIS ABRIL HERRERA]	02/11 /2023 23:45
DECRETO 2023-0633 [RESOLUCION DEVOLUCION GARANTIA AMPARO GUILLEM]	02/11 /2023 23:47
DECRETO 2023-0632 [DECRETO SITUACION ADMINISTRATIVA]	02/11 /2023 23:47
DECRETO 2023-0636 [DECRETO EXENCION vehiculo 25 años enrique bernad 1]	02/11 /2023 23:48
DECRETO 2023-0635 [MODELO APROB. CTA. JUSTIFICATIVA alcalde 1]	02/11 /2023 23:48
DECRETO 2023-0634 [Resolución de Alcaldía - Nómina Vanesa Marín Octubre]	02/11





Ajuntament de la Vila d'Olocau

2023]	/2023 23:48
DECRETO 2023-0637 [DECRETO bonificacion vehiculo 25 años steven daniel benton]	02/11 /2023 23:49
DECRETO 2023-0638 [Decreto CONSELL PARTICIPACIÓ CIUTADANA COMUNIDAD REGANTES]	06/11 /2023 11:05
DECRETO 2023-0639 [DECRETO RECONOCIMIENTO COMPLEMENTO DESTINO]	06/11 /2023 11:06
DECRETO 2023-0641 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1572-2023]	07/11 /2023 10:17
DECRETO 2023-0640 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1571-2023]	07/11 /2023 10:17
DECRETO 2023-0643 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1570-2023]	07/11 /2023 23:32
DECRETO 2023-0642 [DECRETO 2ª OCUPACIÓN EXP. 690-23]	07/11 /2023 23:32
DECRETO 2023-0644 [DECRETO]	07/11 /2023 23:33
DECRETO 2023-0645 [APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA 1-2023]	08/11 /2023 11:05
DECRETO 2023-0646 [5 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION IVACE GVA]	08/11 /2023 15:02
DECRETO 2023-0647 [APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA 3-2023]	08/11 /2023 15:04
DECRETO 2023-0648 [DECRETO ALCALDIA SOBRE SOLICITUD DOCUMENTACIÓN bolsa policia]	08/11 /2023 15:05
DECRETO 2023-0650 [4. Resolucio?n Redaccio?n Pliegos]	08/11 /2023





	15:06
DECRETO 2023-0649 [4 RESOLUCION ALCALDIA INICIO EXPEDIENTE]	08/11 /2023 15:06
DECRETO 2023-0651 [CONVOCATORIA COMISSIÓ HISENDA]	08/11 /2023 16:33
DECRETO 2023-0653 [DECRETO ESCRITURA RUSTICA EL COLLAO]	08/11 /2023 16:34
DECRETO 2023-0652 [DECRETO ESCRITURA RIO MIÑO]	08/11 /2023 16:34
DECRETO 2023-0654 [5. DECRETO APROBACIÓN DEL ESTUDIO JUSTIFICATIVO DE LOS COSTES DE LA EDAR UE-3 Y SOLICITUD DE FINANCIACIÓN]	09/11 /2023 16:42
DECRETO 2023-0655 [REQUERIMIENTO CONTRATISTA PARA QUE SUBSANE DEFICIENCIAS Y APOORTE DOCUMENTACIÓN (002)]	13/11 /2023 16:42
DECRETO 2023-0656 [Resolució PR/2023/4 - Actuación genérica]	13/11 /2023 16:44
DECRETO 2023-0657 [Resolución de Alcaldía - Atrasos del 0,5 de enero a septiembre 2023]	13/11 /2023 16:46
DECRETO 2023-0658 [Decreto de Alcaldía - Aprobación del Convenio]	13/11 /2023 16:47
DECRETO 2023-0660 [5. Resolución de Alcaldía]	13/11 /2023 16:48
DECRETO 2023-0659 [Resolución de Alcaldía]	13/11 /2023 16:48
DECRETO 2023-0661 [4. DECRETO REDACCION PLIEGOS]	13/11 /2023 16:49
DECRETO 2023-0662 [RESOLUCIÓN APROBACION PLIEGOS]	13/11 /2023 16:50





Ajuntament de la Vila d'Olocau

DECRETO 2023-0663 [Resolució PR/2023/3 - CONCEDER Vado]	14/11 /2023 13:36
DECRETO 2023-0665 [5. Resolución de Alcaldía]	15/11 /2023 10:04
DECRETO 2023-0664 [4 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	15/11 /2023 10:04
DECRETO 2023-0666 [4 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	15/11 /2023 18:31
DECRETO 2023-0667 [Decret de la convocatòria]	16/11 /2023 13:53
DECRETO 2023-0668 [Decret de la convocatòria]	16/11 /2023 14:08
DECRETO 2023-0670 [Resolución de Alcaldía Horas Extras Noviembre 2023]	16/11 /2023 14:43
DECRETO 2023-0669 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 931-2023]	16/11 /2023 14:43
DECRETO 2023-0671 [RESOLUCIÓN PAGO DIETAS TRIBUNAL SELECCION TECNICO EDUC. INFANTIL]	16/11 /2023 16:46
DECRETO 2023-0672 [4 DECRETO DE ALCALDIA GENERACION GENERALITAT]	16/11 /2023 16:47
DECRETO 2023-0673 [DECRETO NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE PASCUAL ESTEVE]	22/11 /2023 16:23
DECRETO 2023-0675 [DECRETO]	22/11 /2023 16:24
DECRETO 2023-0674 [RESOLUCIÓN PAGO ANUNCIO DIPUTACIÓN 1653-2023]	22/11 /2023 16:24
DECRETO 2023-0676 [DECRETO EXENCION MINUSVALIA CONSTANCIO]	22/11





Ajuntament de la Vila d'Olocau

ANDRES]	/2023 16:25
DECRETO 2023-0678 [RESOLUCION DEVOLUCION GARANTIA AMUNDSEN]	22/11 /2023 18:33
DECRETO 2023-0677 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS 1660-2023]	22/11 /2023 18:33
DECRETO 2023-0679 [Decret de la convocatòria]	22/11 /2023 18:34
DECRETO 2023-0680 [ADJUDICACIO?N MUSICAL EL LIBRO DE LA SELVA]	23/11 /2023 22:55
DECRETO 2023-0682 [DECRETO EXENCION MINUSVALIA MARIA AGUAYO]	23/11 /2023 22:56
DECRETO 2023-0681 [ADJUDICACIO?N TOKYO BAND]	23/11 /2023 22:56
DECRETO 2023-0683 [4. Resolución de Alcadía]	26/11 /2023 0: 37
DECRETO 2023-0684 [RESOLUCION DEVOLUCION GARANTIA VTE SUBIELA]	26/11 /2023 0: 38
DECRETO 2023-0685 [resolución adjudicación GIRSA]	26/11 /2023 0: 39
DECRETO 2023-0686 [Resolución de Alcaldía - Nómina Ordinaria Noviembre 2023]	26/11 /2023 0: 40
DECRETO 2023-0687 [RESOLUCION DEVOLUCION GARANTIA VTE SUBIELA]	26/11 /2023 0: 41
DECRETO 2023-0688 [4. Resolucion de Alcadia]	26/11 /2023 0: 42
DECRETO 2023-0689 [DECRETO DE ALCALDIA DE INCIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO]	27/11 /2023





	16:40
DECRETO 2023-0690 [DECRETO SISTEMA INTERNO INFORMACION]	27/11 /2023 16:43
DECRETO 2023-0691 [Decreto de la convocatoria]	29/11 /2023 12:32
DECRETO 2023-0692 [RESOLUCIÓN PAGO FACTURAS SERVICIOS(CON INFORME OMISIÓN) EXP 1648-2023]	29/11 /2023 12:33
DECRETO 2023-0694 [Resol Alcaldía Escoleta Municipal Noviembre]	01/12 /2023 10:06
DECRETO 2023-0693 [Decret ACTIVITATS CULTURALS DIPUTACIÓ 2024]	01/12 /2023 10:06
DECRETO 2023-0695 [Decret de la convocatòria]	01/12 /2023 10:16
DECRETO 2023-0696 [4. Resolución de Alcaldía - Correcto]	04/12 /2023 18:41

DACION CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDIA Nº 2023-0673 DE NOMBRAMIENTO DE D. PASCUAL ESTEVE PEREZ, TERCER TENIENTE ALCALDE Y DELEGACIÓN ÁREA URBANISMO

A continuación se da cuenta al Pleno de la Resolución de Alcaldía 2023-0673 de 22-11-2023 de nombramiento de D. Pascual Esteve Pérez, tercer teniente Alcalde y delegación área de urbanismo. La Corporación se da por enterada.

“DECRETO

Visto que por Resolución de Alcaldía 378/2023, se resolvió el nombramiento de las Tenencias de Alcaldía a ocupar en la legislatura 2023-2027, entre los que se encontraba D^a Alicia San Isidoro Cabo

Visto que D^a Alicia San Isidoro Cabo, presentó renuncia por RE 981 de fecha 2 de agosto de 2023.

Visto que en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2023, el Pleno toma razón de la renuncia.





Ajuntament de la Vila d'Olocau

Recibida la credencial de la Junta Electoral Central en fecha 9 de noviembre de 2023, en la que designa como concejal del Ayuntamiento de Olocau a D. Pascual Esteve Pérez.

Visto que en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Olocau de fecha 21 de noviembre de 2023, ha tomado posesión ante el Pleno de Ayuntamiento de Olocau.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar titular de la 3ª Tenencia de Alcaldía a D. Pascual Esteve Pérez, delegándole el área de urbanismo. Esta delegación abarcará las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

SEGUNDO. Corresponderá al nombrado sustituir, por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la persona designada a fin de que preste en su caso la aceptación del cargo.

CUARTO. Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEXTO. El nombramiento efectuado será efectivo desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el acuerdo de Pleno de fecha 26 de junio de 2023, punto Cuarto, Constitución de la Junta de Gobierno Local, establecía... "La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por un número de 3 Concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma, de entre los tenientes de alcalde", considerando que sólo existen 3 tenientes de Alcalde, D. Pascual Esteve Pérez se integrará como miembro de la misma.

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento a la fecha de la firma electrónicas expresadas al margen, de lo que, como Secretaria Interventora doy fe, a los efectos previstos en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con Habilitación Nacional."

La Corporación se da por enterada.

DACIÓN CUENTA AL PLENO INFORMES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE 2023





Por la secretaria intervención se da cuenta las actuaciones que ha continuación se detallan:

- INFORMES TRIMESTRALES 3º TRIMESTRE. Exp. 129/2023 Se da cuenta por secretaria Intervención de la rendición de las obligaciones trimestrales comprensivas de:

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS:

Se da cuenta del informe de tesorería elaborado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes^[1] a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información^[2]:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del período medio de pago global a proveedores.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de





Economía y Hacienda***[3]*** y al órgano de tutela financiera de la Comunidad Valenciana, que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local.

CUARTO. Legislación aplicable

- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Siendo la fórmula de cálculo utilizada:

$$MP_i = (ROP_i \cdot IPR_i + ROPPI \cdot IPP_i) / (IPR_i + IPP_i)$$

$$PMP \text{ Global} = \sum PMP_i \cdot (IPR_i + IPP_i) / \sum (IPR_i + IPP_i), i=0, \dots, n$$

A la vista de ello, esta Secretaria Interventora con funciones de Tesorería,

INFORME

PRIMERO. Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad[4]

Entidad:OLOCAU

Informe correspondiente al ejercicio: 2023

Trimestre: 3º

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)





5,57

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Ratio de operaciones pagadas	Importe total	Ratio de operaciones pendientes	Importe total
OLOCAU	5,57	3.60	342.920,24	20.31	45.734,87
PMP GLOBAL	5,57				

Se ha rendido al Ministerio a través de la oficina Virtual para la coordinación financiera con EELL el día 27 de octubre, con la información que se ha detallado, según extracto de la plataforma contable sicalwin, salvo error u omisión involuntarios

Se da cuenta que se ha rendido en tiempo y forma la ejecución trimestral del presupuesto con la siguiente información:

30/10/23, 10:13

ver en formato pdf: hacedo.gob.es/SOCEP/trimestralesE2023/P_3_4?ref=Formato

EJECUCIONES TRIMESTRALES DE LAS ENTIDADES LOCALES

17-46-162-AA-000 - Cricau

Nombre Usuario: APARICIO VALERO, MILAGROS

P.A.: P

Sede:

Ayuda:

Enviar información:

Entidad seleccionada: 17-46-162-AA-000 - Cricau

Ejercicio: 2023

Periodo: Trimestre 3

Cambio ejercicio/periodo:

F.3.4 - Endeudamiento a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo (Deudas PDE)

Unidad: euros

Deuda viva PDE al final del periodo

Entidad	Operaciones de crédito a corto plazo	Emissiones de deuda a C/P y L/P	Contratando	Operaciones con Entidades de crédito no residentes	Operaciones con Entidades de crédito no residentes	Deuda con Administraciónes Públicas (AFPEEL) (*)	Operaciones con Institutos Autonómicos de Finanzas no destinados como AAPP	Otras operaciones de crédito	Amortamiento financiero	Asociaciones públicas privadas	Rectoring sin repercusión informada a la Decisión de Eurostat 31 de julio de 2012	Reestructuración de deuda comercial según Decisión de Eurostat 31 de julio de 2012	Otras operaciones de deuda	Total Deuda viva PDE al final del periodo
17-46-162-AA-000 Cricau	0,00	0,00	0,00	247.517,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	247.517,50
Total Corporación Local	0,00	0,00	0,00	247.517,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	247.517,50

Total Deuda viva PDE: 247.517,50 €

Observaciones y/o consideraciones al Nivel de Deuda pre visto a 31-12-2023 de la Corporación Local

(*) En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluyen las préstamos con el Fondo de Reinversión a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo de liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de EE.LL. en este último tanto si se han instrumentado a través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (ITF).

Se da cuenta que en fecha 30 de octubre de 2023, se ha rendido ante el Ministerio de Hacienda y función pública el coste efectivo de los servicios EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE





· Se da cuenta de la rendición en plazo de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023.

· Se da cuenta de la ejecución presupuestaria a fecha de convocatoria del Pleno ordinario es:





PRESUPUESTO DE INGRESOS

2023

ESTADO DE
EJECUCIÓN

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.806.123,38		1.806.123,38	1.486.711,41
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	137.000,00		137.000,00	36.002,41
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	419.684,26		419.684,26	417.439,11
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	709.837,82	387.442,86	1.097.080,31	907.901,11
6	INGRESOS PATRIMONIALES	8.112,18		8.112,18	346,81
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.437.142,17	1.437.142,17	224.308,11
8	ACTIVOS FINANCIEROS		1.301.354,77	1.301.354,77	
Suma Total Ingresos.		2.877.467,41	3.125.939,80	6.003.967,04	3.100,741

PRESUPUESTO DE GASTOS

2023

ESTADO DE
EJECUCIÓN

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas
1	GASTOS DE PERSONAL	1.079.887,37	363.707,82	1.433.595,29	673.836,22
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.481.162,26	328.710,67	1.809.882,92	1.290.282,88
3	GASTOS FINANCIEROS	8.700,00	10.600,00	19.200,00	13.802,96
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68.607,00	-8.000,00	60.607,00	27.784,67
6	Contingencias	83.210,79	-44.800,00	38.410,79	
8	INVERSIONES REALES	128.200,00	2.489.621,04	2.617.721,04	747.861,69
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00		2.000,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS	66.000,00	-4.000,00	62.000,00	37.961,84
Suma Total Gastos.		2.877.467,41	3.125.939,80	6.003.967,04	2.981.129,19

	Diferencia . .		108.814,29
--	----------------	--	------------





[1] El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

[2] La información contenida es la marcada en la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales del Morosidad publicado por el Ministerio (01/04/2015).

[3] Esta remisión se hará por vía telemática a través de: <https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Morosidad/Marco.aspx/Login.aspx>

[4] Estructura y contenido de los informes a cumplimentar por el resto de entidades que no tengan presupuesto limitativo. Para ver la estructura de las entidades con presupuesto limitativo ver la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales que las Entidades Locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda publicado el 1 de abril de 2015.

C) PRECS I PREGUNTES

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que la precedente Acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 2023, fue aprobada el día 5 de marzo de 2024, quedando insertada en el Libro de Actas electrónico de esta Corporación.

LA SECRETARIA

(Firma electrónica al margen)

